



SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
EXPEDIENTE Nº C2024/005

ACTA DE SUBSANACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y DE TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD CLIMATIZADORA AIRE-AGUA Y ELEMENTOS AUXILIARES, EN EL CENTRO DE DIA OCUPACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

En la ciudad de Úbeda y en la Sala de reuniones del Palacio Marqués de Contadero, siendo las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se reúne la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de suministro referido, con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente: Don Javier Gámez Mora

Secretaria: Doña M^a Luisa Torres Sagaz, Jefa acctal. del Servicio de Patrimonio y Contratación.

Vocales:

- Doña Josefina Caño Muñoz, Secretaria acctal, en sustitución de Don Rodrigo J. Ortega Montoro.
- Doña Ana Pilar Vega Blanco, Interventora acctal, en sustitución de Doña Inmaculada Valero Gómez.
- Don Jerónimo García Ruiz, Concejal delegado Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Servicios Municipales.

En primer lugar, se da cuenta por la Secretaria de la Mesa, del requerimiento efectuado a las empresas CLITECSA ANDALUCÍA S.L. y ELECTRICIDAD CUSTODIO S.L., con fecha 24/4/2024, para que subsanen las fichas técnicas; la empresa CLITECSA ANDALUCÍA S.L. presenta con fecha 26/04/2024 y R/E nº 9203/2024 escrito adjuntando la documentación requerida; la empresa ELECTRICIDAD CUSTODIO S.L. no presenta la documentación requerida en el plazo otorgado a tal fin; se da lectura del informe emitido por el Técnico con fecha 7/5/2024, sobre la subsanación referida y cuyo tenor literal es el siguiente: *“Una vez comprobadas las aclaraciones y documentación complementaria presentada por la empresa licitadora **Clitecsa Andalucía SL** para la contratación arriba referenciada informamos lo siguiente:*

La ficha técnica presentada por el licitador es conforme a lo especificado en las fichas técnicas y la memoria del pliego de prescripciones técnicas.”

A continuación se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por la empresa CLIMA BÉTICA S.L., de fecha 24/4/2024 y R/E nº 9010/2024, del cual se le da traslado a todas las empresas interesadas en la licitación para que aleguen lo que estimen oportuno, no presentándose ninguna alegación. Dicho recurso es informado por el Técnico con fecha 22/5/2024, siendo su informe del siguiente tenor literal:

“(...) Como bien se indica en el recurso la unidad que aparece en la ficha técnica presenta una etapa mínima de regulación del 33%, lo que supondría que dicha unidad no dispone de una regulación mínima del 25%, dicho esto hay que considerar la “Nota aclaratoria par la aplicación del Rea Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios” publicada por la Secretaría de Energía el 7 de marzo de 2022 y que establece lo siguiente:

“IT 1.2.4.1.3.2 Escalonamiento de potencia en centrales de generación de frío

En aplicación del artículo 14 del reglamento, si la solución adoptada no cumple con el requisito de escalonamiento mínimo de la central o que el escalonamiento mínimo tenga como máximo el 25% de la potencia, pero gracias a la aplicación de otras técnicas constructivas su eficiencia energética estacional es al menos igual que otro equivalente que sí lo cumple y esté debidamente justificado en el proyecto o memoria técnica, se considerará que cumple con el apartado 2 de la IT 1.2.4.1.3.2.”

Con lo que haciendo una comparativa con el mercado, considerando para validar la exención tan sólo las unidades que se encuentren bajo certificación Eurovent, se ha comprobado que la unidad de la ficha técnica cumple con el apartado 2 de la IT1.2.4.1.3.2

Una vez argumentado el cumplimiento de la unidad definida en la ficha técnica, hay aspectos a considerar al evaluar el número de etapas entre dicha unidad y la ofertada por la empresa Clima Bética:

- *Número de compresores:*
 - *3 en el caso de la ficha técnica del pliego y 2 en el caso de la unidad ofertada.*
- *Capacidad mínima:*
 - *33% en el caso de la ficha técnica del pliego y 38% en el caso de la unidad ofertada.*
- *Alternancia en el uso de compresores:*
 - *Al disponer de 3 compresores iguales, la unidad propuesta en pliego puede alternar el arranque de cada uno de ellos, equilibrando sus horas de operación.*
 - *Al disponer de dos compresores de diferente capacidad (38% + 62%), la unidad ofertada siempre debe arrancar en primer lugar el menor de los mismos para garantizar la etapa mínima del 38%, lo que genera un mayor uso de dicho compresor.*
- *Eficiencia:*
 - *La unidad ofertada por Clima Bética presenta mayor eficiencia que la versión RQ-R de Carrier. (El ratio de eficiencia estacional a valorar sería, al menos, el SCOP (no el SEER), dado que estas unidades están sujetas al Reglamento de EcoDiseño (ErP) 813/2013/UE)*
 -

En resumen, considerando la Nota aclaratoria de la Secretaría de Energía del 7 de marzo de 2022 y la eficiencia energética estacional de la unidad ofertada que es superior a la del pliego de

prescripciones técnicas, es posible la justificación del cumplimiento del apartado 2 de la IT1.2.4.1.3.2 del RITE.

Así mismo, para comprobar que la unidad cumple con establecido en el pliego de prescripciones técnicas el licitador debe indicar si la unidad dispone de depósito de expansión incluido, detección de fugas del refrigerante y encapsulado del compresor.”

Con fecha 23/5/2024 se emite informe por la Jefa acctal. del Servicio de Patrimonio y Contratación que literalmente dice:

“(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente Recurso de Reposición se formula por la empresa Clima Bética S.L.U. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 24/04/2024 por el que se excluye su oferta de la licitación, por no reunir la ficha técnica los requisitos exigidos en el Pliego de prescripciones Técnicas.

La Cláusula Vigésimosexta del PCAP establece: “La contratación del suministro objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa, por lo que, cuantas incidencias se deriven de la interpretación de las disposiciones de los pliegos, de la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, así como aquellas que se deriven de la realización del objeto del contrato, serán resueltos en primer término por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

El artículo 112. 1. de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas dispone que contra los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

La exclusión de una proposición presentada por un licitador determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que el acto impugnado es susceptible de ser recurrido.

SEGUNDA.- A la vista del Informe Técnico emitido por el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento se ha de concluir que debe revocarse el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación con fecha 24/04/2024 por el que se excluyó a la empresa Clima Bética S.L.U., de manera que ésta pueda subsanar las omisiones de la Ficha Técnica de la unidad de climatización ofrecida, a fin de poder valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sin embargo, no resulta posible acceder a lo solicitado por la recurrente respecto a la exclusión de la licitación de las ofertas que propongan un equipo marca CARRIER, modelo 30RQ-165R, o cualquier otra que propongan equipos con una etapa mayor de regulación del 25%, por cuanto, en base a los Informes Técnicos emitidos por el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de fechas 19/04/2024 y 22/05/2024, las Fichas Técnicas presentadas por estas empresas cumplen los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo cuanto antecede, entendemos que debe estimarse el recurso de reposición en cuanto a la indebida exclusión de la proposición presentada por la recurrente, y desestimarse en cuanto a la solicitud de exclusión de otras empresas licitadoras.

CONCLUSIONES.- *En virtud de cuanto se ha expuesto, es opinión de la informante, que no existe inconveniente jurídico para que por el órgano de contratación se resuelva:*

PRIMERO.- *Estimar parcialmente el recurso de reposición de fecha 24 de abril de 2024 formulado por CLIMA BÉTICA S.L.U. y en consecuencia anular el acuerdo de la Mesa de Contratación fecha 24 de abril de 2024, por el que se excluye a dicha empresa del procedimiento de licitación, por los motivos y consideraciones que constan en este informe.*

SEGUNDO.- *Desestimar el recurso de reposición respecto a la solicitud de exclusión de la licitación las empresas que oferten un equipo marca CARRIER, modelo 30RQ-165R, o cualquier otra que propongan con una etapa mayor de regulación del 25%, por cuanto, en base a los Informes Técnicos emitidos por el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de fechas 19/04/2024 y 22/05/2024, las Fichas Técnicas presentadas por estas empresas cumplen los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

TERCERO.- *Notificar la resolución que se dicte a las empresas interesadas, indicándoles que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

CUARTO.- *Publicar la resolución en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

Con fecha 23/5/2024 se dicta Decreto 1629/2024 por el que se resuelve en el sentido del informe propuesta transcrito, notificándose al recurrente y los interesados.

A la vista de cuanto antecede la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

Primero.- Admitir la ficha técnica presentada por CLITECSA ANDALUCIA S.L.

Segundo.- Excluir de la licitación la oferta presentada por ELECTRICIDAD CUSTODIO S.L., por no haber subsanado la ficha técnica y por tanto considerar que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Tercero.- Tomar conocimiento de la resolución del recurso de reposición interpuesto por CLIMA BÉTICA S.L.U. y por lo tanto dejar sin efecto la Mesa de Contratación celebrada el pasado 24/4/2024 respecto a la exclusión de CLIMA BÉTICA S.L.U. y requerirla para que en el plazo de tres días naturales subsane los defectos apreciados por el técnico en su informe, “debiendo indicar si la unidad dispone de depósito de expansión incluido, detección de fugas del refrigerante y encapsulado del compresor.”



SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, se levanta la misma por la Presidencia a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Documento fechado y firmado electrónicamente